

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso Ejecutivo No. 110014003020-2021-00341 00

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado **R E S U E L V E**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva, de menor cuantía, a favor de COOPERATIVA EMPRESARIAL DE AHORRO Y CREDITO COOVITEL, y en contra de SANDRA PATRICIA SANDOVAL MONTOYA y CAROL SMITH SANDOVAL MONTOYA, para que dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación personal de este auto paguen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 201702945

1. 1. Por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DOCE PESOS M/CTE. (\$37.452.512.00), por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré objeto de la presente acción.

1.2. Por la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/cte.- (\$6.258.567.00) por concepto de intereses de plazo causados desde el 22 de septiembre de 2019 hasta el 12 de agosto de 2020.

1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral 1.1., causados desde el 13 de agosto de 2020 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, según certificación de la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 *ibídem*.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, identificado (a) con C.C. No. 39.527.636 de Bogotá y T.P. 56.323 del C.S. de la J., quien actúa en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE (2),

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ (2)

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No. 062 Hoy trece (13) de
agosto de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 8:00
a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

**Juez
Civil 020 Oral
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
280322ad72a81f4bfdc9249d20d8f870e85c58a41c50bcb44a584d1bde741609
Documento generado en 13/08/2021 10:49:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>